

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023 que negó el llamamiento en garantía solicitado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Argumenta la recurrente que las pólizas allegadas constituyen la prueba de la relación contractual entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y en razón de las mismas puede la AFP exigir el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, devolviendo la aseguradora la prima pagada como contraprestación legal por el seguro contratado; lo cual en su sentir justifica el llamamiento en garantía solicitado.

Para resolver, advierte el Despacho que no le asiste razón a la apoderada de la demandada Skandia en cuanto solicita vincular al trámite del proceso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que como se indicó en auto anterior, en sentir de esta juzgadora no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 64 del C.G.P. y el numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS, pues si bien se allegaron las pólizas de seguro suscritas entre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. también lo es que estas no tienen relación directa con las pretensiones de la demanda sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en manera alguna implique que se está resolviendo de fondo la solicitud del llamamiento pues simplemente se analizan los requisitos formales contenidos en la citada norma, razones suficientes para no reponer el auto de fecha 22 de septiembre del año avante.

Por otro lado y como quiera que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A también interpone recurso de apelación y que el mismo se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría remítase el expediente digital.

Teniendo en cuenta el recurso concedido no se llevará a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy octubre 13 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10cc18a2382d010d7c1699e53af34cf6ca2a5bb34359ad799eae5a2da2c60cc**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp No. 2019-00262

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por FRANKLIN SEGUNDO GARCIA contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que el apoderado del ejecutante presenta solicitud de entrega de título y de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando los títulos judiciales Nos. 400100008608255 constituido por valor de \$1.00.000 y 400100008855133 constituido por valor de \$300.000 a favor del demandante. Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados al señor **FRANKLIN SEGUNDO GARCIA** o al Doctor RUBEN DARIO ACOSTA DIAZ siempre y cuando el demandante le confiera poder expreso para recibir títulos judiciales, toda vez que se trata de un apoderado sustituto a quien no se le otorgó la referida facultad directamente por el ejecutante. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f13611130b687090c26268922ee5dfc8fe54c501987bff4e58486ce4650320**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2021-341

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre veintidós (22) del año en curso, por el cual, entre otros, se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría líbrese y tramítense el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

Teniendo en cuenta el recurso concedido no se llevará a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f0e03d37900570d14f8250ac8a9da81fbac8eb609b8ade84653f6a7286447**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2015-00597

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que, tanto el perito como el apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A., presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el jueves 05 de octubre hogaño. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y evidenciando que el apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A. argumentó que se encuentra en trámite de perfeccionamiento el contrato entre la mencionada EPS y el perito Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ quien llevará a cabo la complementación del dictamen pericial ordenada por este Despacho en auto anterior y entendiendo que dicho dictamen pericial es necesario para continuar con el trámite del proceso y que la audiencia prevista solamente tenía por objeto la contradicción del dictamen que aún no ha sido complementado por el perito, se accede al aplazamiento de la diligencia y se SEÑALA el próximo **LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia pública señalada en auto anterior, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f309b20de2f079a6786f4f61a2380166c4eda9dc587fc5c6d4620b90389adf56**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-012

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de **ESPERANZA URIBE TRIANA** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tal como se ordenó en sentencia del 13 de diciembre de 2022 proferida por el superior. Adicionalmente, la parte actora allega solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y a **favor de la demandante**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de ejecución de la sentencia elevada por la parte actora, el despacho se pronunciará una vez aprobada la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dcf6e0b1e28298770ecf335fa9a8ce8b7e829e9fc2ea1b78e7e8170da0311f**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00399

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Acoso Laboral instaurado por **LUIS ANYELO VELOZA DUARTE** contra **CONNEXION MOVIL SAS Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de incidente de nulidad. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de nulidad conforme la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que se ordena correr traslado a la parte demandada del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dc063a6ae08a9a7f428bf770d749e0f62293a41d1e727cd65bfeecf520c3e**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00416

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ALEJANDRO CORTES JARAMILLO** contra **CENTRAL CHARTER DE COLOMBIA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 25 de mayo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera, segunda instancia y de casación a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandada	\$9.400.000.00
Segunda instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$15.000.000.00
TOTAL...	\$24.400.000.00

SON: VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.400.000.00). También se aporta solicitud de terminación del proceso de la parte actora y contrato de transacción. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción realizada entre las partes, como quiera que no hay más actuaciones por practicar y que el acuerdo transaccional incluye el valor de las condenas impuestas en todas las instancias del proceso

ordinario laboral, se ordena la terminación del proceso y previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fe15fb9eaa288fbc917cf264bcdeb62b8e2127c2565ea640510b4cf8e4793**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00552

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **MARIA BERNARDA ROSARIO LOBERA VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por último, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL W&W UT representada legalmente por la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S de la J, conforme la escritura pública N. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 261 al 268 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 260 reverso del expediente.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdcfaf1efa0ff33701bd28fa47d9bc701994bd7a2bfb23129a031314273d486**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp No. 2017-00722

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado SERGIO ARANGO ANGEL contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que el apoderado del ejecutante presenta solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado del ejecutante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando los títulos judiciales Nos. 400100008631340 constituido por valor de \$3.000.000 y 400100008778656 por valor de \$1.000.000 a favor del ejecutante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor **SERGIO ARANGO ANGEL** o en su lugar al Doctor GUSTAVO ARMANDO VARGAS identificado con la C.C N. 19.272.616 y T.P N. 110.833 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbfdb42f5f0aac597ce5846267db506dc7821f816c2622b6445953bae5b893**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00326

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **JOSE FERNANDO MORALES MENDOZA** contra **RAFAEL RICARDO MOLANO CAMACHO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 22 de junio de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera, segunda instancia y de casación a cargo del demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación
A cargo del demandante

\$4.700.000.00

Segunda instancia
A cargo del demandante

\$300.000.00

Primera instancia
A cargo del demandante

\$800.000.00

TOTAL...

\$5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd4ccd7e6ef3d43ae0e7c4f0949d90d5898d45fe62d9f51b5cb218c6dc3c65**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-389

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que la demandante solicita entrega de título con abono a cuenta y el apoderado pide ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la demandante, es preciso indicar que revisado el sistema electrónico de depósitos judiciales se evidencia que los únicos títulos que se habían constituido ya fueron pagados con abono a cuenta, como se indicó en el auto del 18 de octubre de 2022 y PROTECCION S.A no ha efectuado pago alguno a favor de este proceso, por lo que no se puede despachar favorablemente la petición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4c0722e6576bfef9099d079f6706f75d5038fee6a289cc239be5884e2738a**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ejecutivo instaurado por CLAUDIA LILIANA LOPEZ CASTILLO contra la FIDUPREVISORA S.A., obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el Doctor GERMÁN AUGUSTO DIAZ mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 12 de diciembre de 2019 modificada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de enero de 2020, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2020; ahora como quiera que en el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero y obligaciones de hacer derivadas legalmente del proceso judicial, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTILLO** y en contra de **LA FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO** por los siguientes conceptos:

- a. *Por la suma de \$7.104.859 por concepto de auxilio de cesantías.*
- b. *Por la suma de \$1.679.094 por concepto de vacaciones.*
- c. *Por la suma de \$1.616.875 por concepto de prima de vacaciones.*
- d. *Por la suma de \$684.401 por concepto de prima de navidad.*
- e. *Por la suma de \$1.866.549 por concepto de la prima de junio y navidad convencionales.*
- f. *Por la suma de \$653.650 por concepto de auxilio de transporte convencional.*
- g. *Por los aportes al sistema general de seguridad social integral del periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2015, en la proporción que correspondía pagar al empleador.*

- h. Por la suma diaria de \$59.751 por concepto de indemnización moratoria desde el 21 de abril de 2016 hasta el día que se realice el pago de las acreencias laborales.
- i. Por la suma de \$6.000.000 por concepto de costas aprobadas en primera instancia.

SEGUNDO.- Acerca de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciara sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

CUARTO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882cfdff734e8b447972a3695e4c43810d4048478de68787dcf8c11b6585965

Documento generado en 12/10/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda laboral instaurada a través de apoderado por **DIANA CATALINA ROMERO CUERVO** contra **PC POWER SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S.**, recibida por reparto el 25 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER:** Se advierte que no ha sido aportado poder, razón por la cual, debe allegarse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta para ello que el nombre de la persona jurídica demandada deberá coincidir con el que se indica en el certificado de existencia y representación legal correspondiente.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho.
- 3. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 1 a 4 del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obran en el expediente digital. Se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente las pruebas documentales aquí solicitadas y no las que ya aportó con el escrito inicial de la demanda.
- 4. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*.
- 5. ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **DIANA CATALINA ROMERO CUERVO** contra **PC POWER SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3906333f59dfb678189432b8a97aa40b59534f3ac76a2f0b3b4aad356a3797**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 348-2023

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que la demandada PORVENIR S.A allega certificación de pago de condena y la apoderada de la demandante aporta solicitud de entrega de títulos y desistimiento del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, no obstante, se evidencia que la parte demandante aporta solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo en razón a que ya fueron constituidos títulos judiciales para el pago de las costas procesales, razón por la cual el despacho acepta la solicitud presentada y en consecuencia no dará trámite al proceso ejecutivo.

Así las cosas, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentran depósitos judiciales Nos. 400100008464936 constituido por valor de \$2.908.526 y 400100008604147 constituido por valor de \$908.526 a favor de la demandante, por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados a la señora **CLAUDIA VICTORIA OLMOS LEAL identificada con C.C N. 35.498.035** o en su lugar a la doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C N. 52.860.341 y T.P N. 212.661 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folios 3 al 5 del archivo N.04Subsanaciondemanda del expediente digital.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Finalmente, se ordena incorporar al plenario las documentales visibles en el archivo *N.03Memorial* del expediente digital por medio de las cuales LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A acredita el pago de la condena impuesta.

Una vez entregados los depósitos judiciales, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad12e52b2576b1072e88e09fc0274fadacb84f1057e023041f4db66f07c91d47**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 271

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MOLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibida por reparto el 01 de Agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del archivo *03Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MOLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ MOLERO, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf9197eaecfec1a4732aa907700f548d756d06b6f9edb98d31c212bd5587dad**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 260

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibida por reparto el 25 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA PAOLA BECERRA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.224, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.604 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 27 a 29 del archivo *03Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fefb70570b962a0c3fb455c9e1ea03836c2cc352f8ee72ddd55fef261324c**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-379

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JAIME ALBERTO DIAZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.866 de Bogotá informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 379. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **JAIME ALBERTO DIAZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.866 contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Ahora bien, advierte el despacho que podrían verse comprometidas con una eventual decisión, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MELGAR** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por lo que se ordena su vinculación al presente trámite de tutela.

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MELGAR** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, al no dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas con ocasión el registro del vehículo de placas XIK-181 y el vehículo desintegrado de placas XKE-950, y en especial el derecho de petición radicado el día 3 de agosto de 2023, bajo el número de radicado N° E-2023-494847.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: servitrans_gtr@yahoo.es

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
juridica@melgar-tolima.gov.co

sectransito@melgar-tolima.gov.co

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
159

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bbfdf37aac67aaf9510835dc4df4c888fc1b740b75ad36785b3f2ff7f5ca70**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 364

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por LOCKER SECURITY LTDA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00364. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por LOCKER SECURITY LTDA, representada legalmente por el señor HUGO IGNACIO NIÑO CASTILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de LOCKER SECURITY LTDA, al no dar respuesta de fondo a la solicitud de corrección de la historia laboral del extrabajador VALENCIA ALVIRA CARLOS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.650.541, respecto de la planilla correspondiente al periodo 1997 02 (febrero de 1997), efectuada mediante radicado No. 2023_15677344 del 18 de septiembre de 2023.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: seguridadlocker@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7c2f7305e8a68d4c519ce882753fb58623bdc8145b95fa822663160ba925a**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023 258 00**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) instaurada a través de apoderado por **CARLOS ALBERTO ROSERO BARRETO** contra **KOATTEX S.A.S**, recibida por reparto el 25 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ISMAEL HURTADO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.711, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.768 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible en folios 1 al 3 del archivo *OPoder* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda especial de fuero sindical incoada por **CARLOS ALBERTO ROSERO BARRETO** contra **KOATTEX S.A.S**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **KOATTEX S.A.S**. y a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL – SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIONES, DISEÑOS DE VESTIDO, COMERCIALIZADORA Y AFINES AL SECTOR “SINTITCOVES”** y córraseles traslado de la demanda, haciéndoles saber que deben contestarla dentro del **QUINTO (5) DIA HABIL** siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte al demandado y a la organización sindical que interviene como parte en este proceso, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado y al sindicato, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4ec82aba29f92e24f4ccc01e237ad20bd081c175929ceb532701a9831d06c**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-011

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha agosto veinticinco (25) del año en curso, por el cual se negó el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la ejecutante se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítense el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791ca733c6d8c2270556a4df55f7e75d6cfd535893d09c03a1a3a3c75ee52996**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 254 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** contra la **COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIANA S.A.S CEINCO INGENIERIA S.A.S.**, recibida por reparto el 19 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **WILSON SANCHEZ MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.774 y T.P. No. 363.646 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que obra a folio 1 del archivo *03Poder* del expediente digital

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten.

- 1. PRETENSIONES:** Deberán omitirse los datos de identificación, domicilio y correo electrónico de demandante y demandada en las pretensiones 1ª y 2ª de la demanda, pues ello dificulta la lectura de las mismas y su comprensión.
- 2. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO", es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas
- 3. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** contra la **COMPAÑÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIANA S.A.S CEINCO INGENIERIA S.A.S**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55810c154c102eafb8e17047decd0ed1956625b86c96c9490885f2e2ea190b6c**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 244 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **YULI NATALIA VILALOBOS LOPEZ** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, recibida por reparto el 14 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER:** el poder otorgado debe contener los asuntos para los cuales se otorga debidamente determinados y claramente identificados, como lo exige el artículo 74 del C.G.P. por lo que deberá aportarse uno nuevo que cumpla con tales especificaciones.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho.
- 3. CUANTÍA:** De acuerdo con el numeral décimo del artículo 25 del C.P.T., se requiere al libelista con el fin de que se sirva realizar la estimación de la cuantía, para lo anterior, deberá tener en cuenta lo previsto en el Artículo 12 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 9 de la Ley 712 de 2001.
- 4. DIRECCION DE NOTIFICACIONES DE LA DEMANDADA:** Debe indicarse en el acápite de notificaciones, la dirección de la demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, pues en el referido acápite se indica la dirección del señor GERMAN ORTEGA AGUILAR, que no es parte en este proceso.
- 5. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **YULI NATALIA VILALOBOS LOPEZ** contra la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c3c1bcace3fe57f9034a4cb019a8877a1912463b3002da5a0a6d294d63812**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 236 - 2023

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez la demanda ordinaria instaurada por JUAN ISIDRO OSORIO RAMÍREZ contra NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C, informando que la apoderada de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que se aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 07 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. LAURA ESMERALDA BONILLA ALVAREZ en su condición de apoderada del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ae566c00e17d102719be368c101cbd8f69238b86fb8debedac328d2ad51145**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 283

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, informando que la entidad incidentada aporta comunicación y el apoderado de la accionante informó cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el escrito de incidente de desacato propuesto así:

La señora LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES identificada con la C.C. No. 40.017.074, quien actúa a través de apoderado, mediante escrito radicado ante este despacho judicial presentó Incidente de Desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá el día 11 de septiembre de 2023.

Una vez recibido el escrito contentivo de Incidente de Desacato, el despacho dispuso, previo a abrir el mismo, oficiar a la entidad para que informara al Juzgado sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento al fallo y en caso de haberse dado cumplimiento al mismo, se allegaran los documentos pertinentes para demostrarlo.

Del escrito aportado al expediente electrónico el día 19 de septiembre de 2023 la incidentada indicó que expidió el oficio Bz 2023_15773359-2543266 del 19 de septiembre de 2023, dando respuesta al derecho de petición incoado por la señora GUTIERREZ WILCHES, empero, no obra constancia de entrega de la referida misiva por lo que, mediante auto del 03 de octubre del año en curso, el despacho requirió a COLPENSIONES con el fin que aportará la constancia de envío y entrega del oficio Bz 2023_15773359-2543266.

Mediante escrito del 05 de octubre hogano, COLPENSIONES informó:

3. Me permito informar al Despacho que, la petición del 14 de marzo de 2023, mediante la cual la parte actora elevó solicitud de reconocimiento de la pensionan de vejez con efectos retroactivos fue resuelta mediante la expedición de la **Resolución SUB 252569 del 19/09/2023**. Adjunto documental.

4. El oficio mencionado por el Despacho, fechado a 19 de septiembre de 2023, Radicado BZ2023_15773359- 2543266, corresponde a la carta que se le remite al accionante para efectos de que concurra físicamente a notificarse en forma personal de la citada Resolución.

5. Sin embargo, dicha carta para notificación fue remitida a la dirección aportada por la actora, mediante guía de envío MT742135304CO de la Empresa 4-72, pero reportó dirección errada. Adjunto soportes.

Por lo anterior, siguiendo las previsiones de artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará notificar vía electrónica al correo autorizado para tales fines. En cuanto se posean los soportes de notificación efectiva, serán aportado de inmediato al Despacho.

El 06 de octubre del año avante, el apoderado de la accionante aportó memorial en los siguientes términos:

2. – Representación judicial, legitimación y propósito.

Como apoderado judicial de la parte accionante en la actuación de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al despacho, que el día de ayer 5 de septiembre, el accionado remitió a mi correo electrónico la resolución que anexo, con lo cual considero que se ha cumplido con la orden judicial, razón por la cual desisto de incidente.

Aunado a lo anterior, COLPENSIONES allegó a este despacho judicial oficio BZ2023_16624018-2753153 del 09 de octubre de 2023, en el que se evidencia constancia de entrega del oficio 2023_15773359 del 05 de octubre de 2023, mediante el cual le notificó a la señora LIGIA ISABEL GUTIERREZ, la Resolución SUB-252569 del 19 de septiembre de 2023 la cual resuelve una solicitud de prestación económica.

Concluye el despacho que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá como permite verificarlo la documental que obra en los archivos *11CumplimientoSentenciaDesistimientoIncidente* y *12RespuestaColpensiones* del expediente digital, razón por la cual se entiende cumplida la Acción de Tutela.

En consecuencia, el Despacho no encuentra mérito para continuar con el presente incidente de desacato y ello es lo que motiva a este Despacho a ABSTENERSE DE SANCIONAR por desacato al ente accionado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR al Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria notificar de esta decisión a las partes a los correos electrónicos uberfle@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8594a4024c78a03eec3c858ec01701053e43f83a3b235350232cfd7a7fa85**

Documento generado en 12/10/2023 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-017

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre cuatro (04) del año en curso, por el cual, entre otros, se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d2d3b771e26a3d66f45e853490b1132a672d76f2bb4b24035127ed8938cdf9**

Documento generado en 12/10/2023 08:18:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023-243

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda instaurada a por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS** contra la **ENTIDAD PROMOTIRA DE SALUD – FAMISANAR SAS** recibida por reparto el 13 de Julio de 2023, proveniente proveniente del Juzgado octavo (8) de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que, mediante auto del 23 de junio de 2023, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de BOGOTÁ, la rechazó por falta de competencia funcional en razón a la cuantía y ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto, por lo que se APREHENDE EL CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

Ahora bien, para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda, pero adecuado y ajustado en su totalidad al proceso Ordinario O Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, según corresponda, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c1f0b0971c75d1d05324b5355ddca55de729c8792d97d9fdf1dc5b750f8f3**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00461

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ANA ELENA CONCHA PERDOMO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Porvenir S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL...	\$1.500.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1.500.000.00).
Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbba066c595c4385d4360eaf6f458c934641e5082513158acca226848b908367**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00433

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **MARTA XIMENA LEÓN DELGADO** contra **COLPENSIONES Y OTRA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera y segunda instancia a cargo de Porvenir S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$600.000.oo
Primera instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.oo
TOTAL...	\$1.600.000.oo

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1.600.000.oo).
Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista en el archivo *17SolicitudCopias* del expediente digital, con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P., informándole que para el retiro de las mismas lo puede hacer sin necesidad de asignación de cita acercándose a la sede del Despacho judicial cualquier día laboral en horario de 8:00 am a 1:00 pm o 2:00 pm a 5:00pm.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a la Dra. LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y tarjeta profesional No. 299.956 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 23 del archivo *11SustitucionPoderColpensiones* del expediente digital.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MIJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9858d3ede707b6d830c87b3c9036c6a28606cab17a8599c00087d3817e993042**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Laboral Rad: **2018-0068**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ejecutivo de **LUIS ALBERTO PARRA MORALES** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se MODIFICO el auto apelado por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en auto de fecha 6 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$500.000.00
TOTAL...	\$500.000.00
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). Sírvase proveer.	

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por último, se advierte que en audiencia del 6 de mayo de 2022 se declaró parcialmente probada la excepción de pago total de la obligación y se ordenó seguir adelante la ejecución, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modificó la decisión en el sentido de continuar adelante la ejecución por la suma de \$568.077.39, por lo que se **requiere** a las partes a fin de que aporten al Despacho la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0227aeea21c88a472b98505f8bef6fd1d23ddd0115fbbad0b51b352c51e91**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0380

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que mediante providencia de fecha 25 de septiembre del año en curso, por error involuntario se indicó erróneamente el nombre de la nueva persona jurídica demandada. Adicionalmente, la demandada MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ allega contestación a la reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia anterior por error involuntario se señaló que el nombre de la nueva demandada es la SOCIEDAD P.M.O S.A.S, sin embargo, tal como lo advierte el apoderado de la parte actora la demandada es la SOCIEDAD P.O.M. S.A.S.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a solicitud de parte a corregir en lo pertinente el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año avante, el cual quedará a partir del inciso quinto de la siguiente manera:

Como quiera que la reforma de la demanda incluye un nuevo demandado, se ADMITE la demanda ordinaria laboral instaurada por **YERALDINE CABRA MANCIPE** en contra de la **SOCIEDAD P.O.M S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada SOCIEDAD P.O.M S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada SOCIEDAD P.O.M S.A.S, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma a la demanda allegado (archivo N.20ContestacionReformaDemanda del expediente digital), evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8976d476afb81287c38d12788d0f4257ffc7cd662244b5621b0dcd7a455c45ff**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00182

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **JHON ALEXANDER RAMIREZ POLOCHE** contra **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada CARACOL TELEVISIÓN S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de CARACOL TELEVISIÓN S.A.	\$6.878.630.00
TOTAL...	\$6.878.630.00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA M/CTE (\$ 6.878.630.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed1d94d795a968218ae2ec24a4ced2ded42a14965a5ce9889e7124d2e80829**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00774

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **SANDRA PATRICIA CAÑÓN LINARES** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c27961d3cdf113e16efb955e80bddc61e813a845b5344ebaaecb6537afa86a**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0345- 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso promovido por PROTECCION S.A. contra METACOL S.A.S. informando que la parte actora aporta trámite de notificación a la ejecutada, se aportaron respuesta de bancos y la ejecutada aporta poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, conforme a la certificación de la empresa de correo *RAPIENTREGA* visible en el archivo *08TramiteNotificacion* del expediente digital, se tiene que el día 16 de septiembre de 2022 se envió comunicación al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada METACOL S.A.S. que consta en el certificado de existencia y representación legal de folios 3 al 7 del archivo *03Anexos* del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el término para presentar excepciones vencía el 5 de octubre de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación dentro del término legal establecido.

En consecuencia, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado conforme lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada METACOL S.A.S. en la suma de \$1'500.000.00, por secretaria tásense.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el día 9 de marzo de 2023 se aportó poder por la ejecutada METACOL S.A.S., se reconoce personería adjetiva para actuar en su representación al Doctor JOSE JAVIER ALEXANDER LÓPEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 1.012.341.479 y

T.P. No. 213.678 del C.S de la J., conforme el poder visible en el archivo *12PoderEjecutada* del expediente digital.

Por otra parte, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Bancamia, Banco Itau, Banco Pichincha, Banco Popular y Banco Av Villas que obran en archivos 10 y 11 y del 12 al 21 del expediente digital, las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha aportado el trámite efectuado a los oficios dirigidos a: Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Citibank, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, Banco W y Banco Agrario de Colombia, se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes aporte constancia del trámite dado a los oficios elaborados el día 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40955dfb31037636957b506ce82e899dc31f9e23703ec269a2ec317aa7e2481f**

Documento generado en 12/10/2023 08:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**